

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3255**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.
DEMANDADA: JUAN DAVID ECHEVERRY HENAO C.C 16.680.854.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00944 -00**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** contra **JUAN DAVID ECHEVERRY HENAO C.C 16.680.854**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario 3265 320047219.

1. Por la suma de **\$26.246.893,22** =m/cte., por concepto de capital total de la obligación suscrita en el pagaré hipotecario No. 3265 320047219.
 - 1.1 Por la suma de \$3.806.908,92=m/cte, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 20 de agosto de 2023 hasta el 27 de octubre de 2023.
 - 1.2 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de capital enunciado en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique su pago.

Pagaré 90000008358.

2. Por la suma de **\$80.158.230,88** =m/cte., por concepto de capital total de la obligación suscrita en el pagaré No. 90000008358.
 - 2.1 Por la suma de \$7.464.785,33=m/cte, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 30 de mayo de 2023 hasta el 27 de octubre de 2023.
 - 2.2 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de capital enunciado en el numeral 2, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique su pago.

Pagaré 4110540518695980.

VVN

3. Por la suma de **\$8.274.220** =m/cte., por concepto de capital total de la obligación suscrita en el pagaré No. 4110540518695980.

1.1 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de capital enunciado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique su pago.

4. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo del siguiente inmueble, ubicado en la CARRERA 94 #16-129, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 387858, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JUAN DAVID ECHEVERRY HENAO C.C 16.680.854**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciase).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 7.511.589, con tarjeta profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal de **SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S** identificada con NIT 901.203.878, en calidad de endosatario en procuración dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 30 de noviembre del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8a619e5e43bab040c8bf56f81e295c6916ea232157e0454c6a26ce4df30ad3**

Documento generado en 28/11/2023 10:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>